



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 034 2018 00357 00**
Inicio audiencia: 2:33 pm del 21 de abril de 2022
Fecha final Audiencia: 3:55 pm del 21 de abril de 2022
Demandante: Juliana Inés Quintero Martinez
Demandado: Colpensiones y otros.

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Demandados
Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica la demandante, los representantes legales de Protección S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A., así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: Se propone la excepción previa denominada falta de legitimación en la causa por pasiva. El Despacho considera que la misma no se constituye en excepción previa conforme lo establece el CGP, por ende, la resolución de la misma se difiere para la resolución la providencia.

Nota en instalación: Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **JULIANA INÉS QUINTERO MARTINEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.**, y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,** y **COLPENSIONES,** y a favor de la demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

SEXTO: ABSOLVER a la **UGPP** de todas las pretensiones elevadas por la parte actora.

SEPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

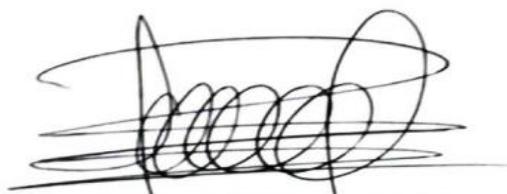
OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES presentan recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

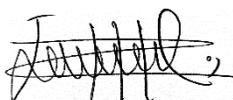
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

El secretario



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se anexa link de acceso a la audiencia:

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 34 2018 00357 00 DE JULIANA INES QUINTERO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS-20220421 143337-Grabación de la reunión.mp4](#)